

**Factores socio jurídicos que influyen en la problemática del hacinamiento en la cárcel**

**“La Blanca” de Manizales entre los períodos 2014 al 2018.**

**Daniela Moncada Carmona<sup>1</sup>**

**Saira M. Suescun Mora<sup>2</sup>**

---

<sup>1</sup> Estudiante decimo semestre en la facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad de Manizales.

<sup>2</sup> Estudiante decimo semestre de la facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad de Manizales.

## Resumen

En la presente monografía se explica cómo comprender los factores socio-jurídicos que afectan de manera directa a las personas que se encuentran reclusas en la cárcel la Blanca de Manizales, pero también de manera indirecta a sus familiares y/o amigos cercanos entre los periodos 2014 al 2018.

Teniendo en cuenta el impacto del hacinamiento que las personas que están privadas de la libertad deben soportar en los centros de reclusión, la vulneración de sus derechos fundamentales y la falta de oportunidades; logramos identificar que el proceso de resocialización y de reinserción no se cumple a cabalidad, ya que después de registrar los datos necesarios, vemos una notoria falta de oportunidades.

Se concluye la monografía haciendo un rastreo jurisprudencial y documental desde el año 1998 al año 2016, donde con esto se logró culminar de manera satisfactoria cada uno de los objetivos planteados al inicio de dicha investigación.

**Palabras claves:** Hacinamiento, factores jurídicos, factores sociales, cárcel, resocialización, reinserción, derechos humanos.

## Abstract

This monograph explains how to understand the socio-legal factors that directly affect people who are imprisoned in Manizales prison called “La Blanca” but also this factors indirectly affect their family and their relatives and / or close friends. Since 2014 to 2018.

Taking into account the impact of overcrowding that people who are deprived of their liberty must endure in detention centers, the violation of their fundamental rights and the lack of opportunities; we managed to identify that the process of re-socialization and reinsertion is not fully fulfilled, after registering the necessary data; we see a notorious lack of opportunities.

Finally the monograph is concluded by making a jurisprudential and documentary tracking from 1998 to 2016, where this was achieved satisfactorily each of the objectives set at the beginning of the investigation.

**Keywords:** Overcrowding, legal factors, social factors, prison, re-socialization, reintegration, human rights.

## **Introducción**

Esta monografía de grado nace a raíz de conocer los Factores socio jurídicos que influyen en la problemática del hacinamiento en la cárcel “La Blanca” de Manizales entre los períodos 2014 al 2018; por tal motivo nace de una pregunta orientadora como eje central que guía cada uno de los pasos estructurados en los siguiente apartados, se conto, con cinco reclusos de la cárcel quienes se convirtieron en actores fundamentales para darle vida y sentido a esta investigación.

Además se considera que esto servirá de base para la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad de Manizales, para futuros estudios que realice sobre el sistema penitenciario en la ciudad de Manizales.

## **Justificación**

La presente investigación pretende identificar los factores socio jurídico que influyen en la problemática del hacinamiento en la cárcel “La Blanca” de Manizales entre los períodos 2014 al 2018, ya que ha sido un tema de impacto poco estudiado por las ciencias sociales.

El anterior párrafo se basa en inferir que este tema es el más grave que afronta el país debido a la crisis del Sistema Carcelario y Penitenciario, esto se hace evidente día a día en las noticias ya que es cada vez más preocupante la situación de sobrepoblación, epidemias, malas condiciones sanitarias y demás dificultades en los presidios de la cárcel La Blanca.

Cabe aclarar que no se pueden desconocer los esfuerzos realizados para mejorar esta situación, las soluciones que han sido planteadas no han dado los resultados buscados y requeridos, no necesariamente porque no hayan sido decisiones adecuadas o pertinentes, sino porque el desarrollo de este sistema depende no sólo de sus elementos internos sino de todas las actuaciones que se realicen en diferentes materias, tales como el derecho penal, las políticas

gubernamentales, la transformación del enfoque en la política criminal, los problemas sociales, y los problemas económicos, entre otras que están dadas por los gobiernos.

Es de gran importancia este tema ya que nos damos cuenta que cuando el gobierno utiliza recursos en sus planes de desarrollo para la problemática social no tienen presente la magnitud de esta situación, ya que no es solo el manejo de los recursos sino que también se deben establecer penas de privación de la libertad a delitos menores, esta es una de las principales razones del hacinamiento.

Castigar todos los delitos con la prisión, en teoría era la solución para prevenirlo, sin embargo se ha convertido en una problemática actual del sistema, cada día las personas cometen más delitos y estos solo son castigados con la privación de su libertad, por tal motivo el hacinamiento existe y no hay evidencia de posibles soluciones de esta situación social y se ha olvidado la calidad de vida y derechos humanos de los penitenciarios, en este sentido se deben identificar los factores socio-jurídicos que cada vez inciden más en el aumento de esta problemática.

Ello pretende hacer una nueva apuesta al reconocer al individuo como sujeto de derechos sin importar su condición.

Además se buscara que esta información sirva de base para futuros estudios que se realicen desde la facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad de Manizales.

### **Planteamiento del problema**

El hacinamiento carcelario es una situación que se viene presentando a nivel internacional, nacional y local por tal motivo se deben reconocer todos los factores socio jurídicos que han llevado a esta situación actual.

En este sentido a nivel internacional podemos dar cuenta según un estudio de *Pew Research Center* institución que brinda información sobre problemáticas, actitudes y tendencias que caracteriza a Latinoamérica, Estados Unidos y el mundo índico.

Mostrando que por cada 100.000 habitantes se pueden observar los siguientes datos de población carcelaria de cada país:

Tabla 1:

Países Con Mayor Índice De Población Carcelaria	Por Cada 100 Mil Habitantes
Estados Unidos	655
El Salvador	614
Turkmenistán	583
Islas vírgenes	542
Maldivas	514
Panamá	374
Brasil	325
Uruguay	321
Venezuela	173
México	165

Como se puede ver en la anterior tabla Estados Unidos ocupa el primer puesto con el mayor índice de hacinamiento, el Salvador a principios de este año tenía 39.274, Brasil ocupa el lugar 26 con 675.850 y Venezuela cuenta con 54.738 presos.

Se pudo observar de igual manera que en Australia, la tasa es cuatro veces menor que la de Estados Unidos, y se reduce aún más en los casos de países como Reino Unido (Inglaterra y Gales, con 141), Canadá (114), Francia (102), Alemania (78) o Japón (45).

En las cárceles de **América Latina** se ha incrementado “aceleradamente la población penitenciaria debido al endurecimiento de las penas, el incremento de los delitos graves, la duración de los procesos judiciales, el abuso de la prisión preventiva y la falta de medidas alternativas” y las inhumanas condiciones en las que sobreviven los presos. (Efe, 2015).

Según lo anterior se puede deducir que las prisiones colombianas cuentan con una población de 81.353 condenados, llegando así a 119.930 internos; es decir, un 49.53% de población hacinada superando así la capacidad de las cárceles. El número de personas que esperan una condena, 37.854, con lo cual se puede deducir que el hacinamiento carcelario cuenta con una sobrepoblación de 39.727. Dicho análisis tiene en crisis al instituto nacional penitenciario y carcelario. (Inpec, 2018)

A continuación se relaciona la tabla donde podemos notar el hacinamiento que se vive en las cárceles colombianas; teniendo en cuenta su capacidad, su sobrepoblación, las personas que están condenadas y las personas que están sindicadas. Y es allí donde nos damos cuenta el índice tan alto que tenemos de hacinamiento y entendemos que este es un problema que no solo afecta a las personas que están privadas de la libertad, sino también a sus familias y a la sociedad como tal.

Tabla 2:

RESUMEN INTRAMURAL POR REGIONAL										
REGIONAL	CONDENADOS		SINDICADOS		ACTUALIZACION		POB.	CAP.	SOBRE POB.	HAC. %
	HOM.	MUJ.	HOM.	MUJ.	HOM.	MUJ.				
100 CENTRAL	28.700	1.969	10.204	886	319	16	42.094	30.289	11.805	39,0 %
200 OCCIDENTE	14.256	963	7.258	594	53	7	23.131	15.094	8.037	53,2 %
300 NORTE	6.502	149	7.389	213	146	5	14.404	7.735	6.669	86,2 %
400 ORIENTE	7.334	443	3.737	288	42	1	11.845	7.856	3.989	50,8 %
500 NOROESTE	9.397	983	4.010	460	114	12	14.976	8.027	6.949	86,6 %
600 VIEJO CALDAS	9.804	853	2.417	398	8	0	13.480	11.202	2.278	20,3 %
<b>TOTALES:</b>	<b>75.993</b>	<b>5.360</b>	<b>35.015</b>	<b>2.839</b>	<b>682</b>	<b>41</b>	<b>119.930</b>	<b>80.203</b>	<b>39.727</b>	<b>49,5 %</b>

Durante el mes de septiembre de 2018 disminuyó la capacidad en 457 cupos, por el cierre temporal del establecimiento penitenciario de mediana seguridad y carcelario de Roldanillo y Mocoa (Inpec, Estadísticas septiembre 2018, 2018)

Enfatizando en la parte local, nos encontramos en el Departamento de Caldas, específicamente en el municipio de Manizales donde encuentra ubicada la cárcel La Blanca que

es donde están los hombres. Está no está exenta de la realidad de este tipo de centros carcelarios en el país y también tienen diversas condiciones donde los presos viven en difíciles situaciones, como la afectación en la salud.

La situación del hacinamiento actualmente es la siguiente: la cárcel La Blanca cuenta con una capacidad de 670 pero actualmente hay 1.451 reclusos lo que lleva a un hacinamiento de 116.6%, se puede evidenciar que sindicados hay 342 y condenados 1.108.

Lo anterior permite ver reflejado los altos índices de hacinamiento que se viven en las cárceles y penitenciarias por tal motivo se deben identificar aquellos factores socio jurídicos que están influyendo en esta problemática y como se debe hacer una nueva apuesta al reconocer al individuo como sujeto de derechos, información que servirá de base para futuros estudios que se realicen desde la Facultad de Ciencias Jurídicas.

### **Pregunta**

¿Cuáles son los factores socio jurídicos que influyen en la problemática del hacinamiento en la cárcel “La Blanca” de Manizales entre los períodos 2014 al 2018?

#### **Objetivo General:**

Identificar los factores socio jurídico que influyen en la problemática del hacinamiento en la cárcel “La Blanca” de Manizales entre los períodos 2014 al 2018.

#### **Objetivos Específicos:**

Analizar el marco normativo relacionado con el sistema penitenciario y carcelario en Colombia.



Determinar los factores sociales que influyen en el hacinamiento de la cárcel la blanca de Manizales.

Identificar los factores que contrarían lo jurídico e inciden en la problemática del hacinamiento carcelario.

### **Estado del arte**

**Título:** Las cárceles de la violencia – Chile. (2014)

**Descripción del problema:** Se pretende ver como la violencia es originada en Chile por el abuso del ejercicio abusivo del control de los funcionarios estatales y por la violencia que hay entre los mismos reclusos, dichos actos no generan sanción alguna, al contrario son considerados propios de la reclusión y aceptados. Por esto este trabajo lo que busca es mirar cual es la situación jurídica que genera dicha violencia dentro de las cárceles al quedar impune estos actos gracias a la ineficacia del sistema penitenciario que se presenta en Chile. Con este trabajo pretendemos entender el porqué la violencia en la cárcel sirve para resolver los conflictos que se presentan al interior de las cárceles, con la guardia y hasta con los mismos internos volviéndose este en un elemento necesario para vivir en la cárcel debido al encierro y muchas veces por mantener la seguridad en ella e igual manera entender como los entes nacionales como el ministerio público, las defensorías muchas veces se olvidan del problema que se presenta dentro de una cárcel .

**Título:** Violación del principio de la individualización de las penas consagrado en el artículo 11 del código de ejecución de penas y de rehabilitación social como consecuencia del hacinamiento carcelario en nuestro país. (2014)

**Autor:** Diego Esteban Ormaza Machuca.

**Descripción del problema:** La indolencia oficial e incapacidad de los gobiernos para afrontar la situación se refleja en la infraestructura obsoleta, el hacinamiento carcelario, las frecuentes “muertes anunciadas” en las prisiones del país, la deficiente alimentación, la insuficiencia de personal idóneo para atender las necesidades de la población reclusa.

El análisis realizado demuestra cómo se ha ido agravando la situación al interior de los Centros, en donde se vive un mundo lleno de conflictos, delitos, ajustes de cuentas, extorsiones, abuso de sustancias, enfermedades y muerte, situaciones difíciles de controlar por el personal de Seguridad y Vigilancia.

**Para que me sirva :** Para observar la legislación comparada que existe en el mundo, sus diferencias y características y para darnos cuenta como fue la aplicación de su metodología ya que fue entrevista guía donde entrevistaban tanto a los internos como a la directora de dicha cárcel

**Título:** Las cárceles como espacios de violación a los derechos humanos, estudio de caso: cárcel modelo de Bogotá (2002-2010).

**Autor:** Juan Manuel Carreño Martínez.

**Descripción del problema:** Para el autor es importante este trabajo porque le permitió conocer la política criminal y los derechos humanos en la cárcel la modelo de Bogotá basándose en como “la pena privativa de la libertad se ha vuelto el fin, lo que ha ocasionado altos índices de hacinamiento y colateralmente, violaciones a los derechos fundamentales de la población reclusa en Colombia”, de esta manera exponiendo como la política criminal se ha enfocado más en la pena que en la prevención o la reinserción. Dicha investigación nos permitió conocer y entender las condiciones de vida de las personas privadas de la libertad este con el fin de tener un dato

sobre la vulneración de los derechos humanos y la implementación de planes de acción para la readaptación del condenado el cual nos podría servir de apoyo para realizar dicha investigación

**Título:** El Hacinamiento en Colombia. ¿Una Situación Perpetua? (2017)

**Autor:** Gina Roció Castro Maje

**Descripción del problema:** La autora del presente estudio indica que dicha investigación surgió debido a la ausencia de una política criminal continua, donde no hay canales de comunicación eficientes y estables para que las tres ramas del poder público coordinen sus esfuerzos para la vulneración de los derechos fundamentales de aquellas personas que se encuentran privadas de la libertad en los diferentes establecimientos penitenciarios y carcelarios de Colombia mostrando de esta manera la proporción que debe tener las penas para que sean eficaces y duraderas de igual manera en Colombia se ha aumentado la población carcelaria como lo indica la autora debido al diseño y ejecución de las políticas represivas que muestran la prisión como solución para lidiar la seguridad ciudadana con el uso constante de la detención preventiva; los impedimentos para acelerar el proceso penal y permitir la salida de las personas privadas de la libertad y la falta de infraestructura apropiada para albergar los detenidos.

El análisis de dicho autor nos podría servir en la investigación para entender la teoría absoluta, relativa y mixta de los fines de la pena y la verificación de la garantía de los derechos fundamentales el cual impiden la resocialización y reinserción social.

**Título:** Alcances y limitaciones en la aplicación del tratamiento pos penitenciario en el establecimiento penitenciario y carcelario de mediana seguridad de Manizales para varones (2014)

**Autor:** Claudia Milena Álvarez Gallego – Lina Clemencia Sarmiento

**Descripción del problema:** La investigación surge debido a la inquietud que se presenta a partir de la problemática del Derecho penitenciario, pero no en la parte sancionatoria sino en la responsabilidad del Estado de propender por la reinserción social de las personas que recobran la libertad después de cumplir la condena.

Teniendo como base el marco jurídico del estado que , tiene la misionalidad de ejercer control social sobre los ciudadanos, de igual manera debe interesarse por retornar a la comunidad un ser humano dispuesto a asumir deberes y derechos, propios y colectivos, a fin de garantizar seguridad y convivencia ciudadana. Además mostrando las limitaciones que tienen para el cumplimiento del tratamiento pos penitenciario.

Vale la pena decir que dicho alcance que se obtuvo en este trabajo nos ayuda a tener una mirada a partir del tratamiento pos penitenciario, las dificultades, el poco personal que se tiene, la falta de recursos y la poca ayuda que tiene la familia de los penados, se debe descartar que el tratamiento que se les brinda a los penados no es de rehabilitación lo cual influye a la reincidencia.

## Marco teórico

*“La prisión: un cuartel un tanto estricto, una escuela  
Sin indulgencia, un taller sombrío; pero, en el  
Límite, Nada de cualitativamente distinto.” (Foucault)*

El hacinamiento carcelario en el ámbito internacional se puede ver reflejado como lo menciona Michael Foucault “En unas cuantas décadas, ha desaparecido el cuerpo supliciado, descuartizado, amputado, marcado simbólicamente en el rostro o en el hombro, expuesto vivo o muerto, ofrecido en espectáculo. Ha desaparecido el cuerpo como blanco mayor de la represión penal.” (Foucault, Vigilar y Castigar; Nacimiento de la Prisión, 1965)

Castigar es el concepto comúnmente utilizado para la condena o corrección de quien ha cometido un delito o una falta. Desagregando más concienzudamente esta definición, se pueden vincular dos disciplinas para su aclaración, condena desde el derecho penal, como el conjunto de reglas jurídicas que permiten determinar los tipos de infracción y sanción para cada sujeto que se desea juzgar; y corrección desde la postura psicológica conductista que afirma que cuan más castigada es una conducta esta aumenta los índices de desaparecer, creando una respuesta aversiva o poco apetitiva, es decir, que este tipo de comportamiento delictivo ya no va ser de gusto natural para quien lo solía cometer.

Sin embargo, se hace importante resaltar que para el derecho penal también recae la importancia de indagar por los sujetos que comenten las infracciones, con el fin de evaluar y proponer formas de evitar la violación a una infracción o que esta se convierta en un delito mayor. Surge la duda de si la ecuación es al revés, y se debe vigilar para no tener que castigar. Sería perfecto aplicar los conceptos en el orden que los propone el autor, y no es que sea una

ecuación estricta de Foucault – vigilar y castigar–, simplemente es una vaga asociación por el orden que se observa en el título del libro.

Pero evidentemente existen menos personas en calidad de supervisar el cumplimiento de la ley, a mayor número de personas vulnerables, al desacatamiento de esta. Entonces en alguna medida, si cabe hablar de vigilancia para el castigo, con el gran objetivo de no volver a cometer el delito; aunque esta vigilancia no se puede hacer cumplir debido al hacinamiento que se vive actualmente en la mayoría de las cárceles del mundo, sin embargo este problema es mayor en, Estados Unidos ya que este es el primer país con mayor hacinamiento carcelario , factor de este crecimiento es el delito por estupefacientes ocupando un lugar del 46% , un 4,5% de la población mundial, el 24% de los presos del mundo se encuentran en EE.UU. Incluso en proporción, está muy por delante de los índices de encarcelamiento de países como China y Rusia. (Mundo, 2018)

Países como el Salvador tienen una legislación enfocada en cumplir con el tratamiento para el recluso; el hacinamiento allí sigue siendo muy alto a pesar de que en Latinoamérica se han desarrollado programas para la reinserción, tanto laboral como social. Debido a lo expuesto anteriormente podemos ver como se atraviesa por una crisis carcelaria desde la violación de derechos tanto para las personas privadas de la libertad como para el personal penitenciario.

La sobrepoblación es la principal consecuencia de este problema aumentando de esta manera las condiciones mínimas para ellos poder vivir convirtiéndose este en una problemática para cumplir el fin de la pena.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que “la detención en condiciones de hacinamiento, con falta de ventilación y luz natural, sin cama para el reposo ni

condiciones adecuadas de higiene, en aislamiento e incomunicación o con restricciones al régimen de visitas constituye una violación a la integridad personal”. (DDHH)

El hacinamiento carcelario es una vulneración de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad y, por ende, resolver esta problemática es una necesidad para el Estado de derecho.

El pacto internacional de derechos civiles y políticos reconoce de esta manera la dignidad y los derechos iguales e inalienables para todas las personas.

Debido a lo anterior se debe tener en cuenta que el hacinamiento se volvió un problema tanto social como jurídico, en el cual de manera directa están involucradas las personas privadas de la libertad y de manera indirecta sus familias y/o amigos; al hablar sobre hacinamiento, vemos una serie de complicaciones que tienen que enfrentar los reclusos que viven una medida de aseguramiento intramural; siendo en primer lugar una de las categorías de estudio, la vulneración de los derechos fundamentales.

Para el autor (Fontalvo, 2015) en su libro Control social, derecho y humanismo, nos manifiesta que

“...por la gravedad de los intereses que se encuentran en juego, al igual que por la potencialidad de afectar derechos fundamentales de quienes a ella concurren, la administración de justicia en materia penal requiere que se haga efectiva la garantía del respeto permanente a la dignidad humana de todos los actores que en ella participan, durante todas las etapas de su accionar...”

Fontalvo menciona, en este enunciado que todos los integrantes del proceso durante todas sus etapas, muestren decoro y respeto frente a los demás partícipes del mismo.

En esta categoría también es primordial precisar que en Colombia la forma de defender los derechos fundamentales es por medio de la acción de tutela la cual está consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991, esta garantiza el cumplimiento que debe tener el Estado frente a los Derechos Fundamentales y las personas privadas de la libertad tienen derecho a instaurarla cada vez que la consideren necesaria.

Las personas que habitan las cárceles deben soportar que ni siquiera cuenten con las condiciones mínimas para tener una vida digna en prisión; puesto que el mal estado de las penitenciarías, su infraestructura desgastada y el hacinamiento al cual se deben someter, es cada vez más grande. Por lo tanto podemos evidenciar el gran problema que tienen estos al estar sometidos y no encontrar una especial y rápida protección a la vulneración de sus derechos fundamentales.

Los internos son responsabilidad del Estado, por tal motivo debe velar por un sano y adecuado desarrollo de sus capacidades físicas, psicológicas, sociales, morales y motoras, para así con ello tener un proceso de verdadera resocialización y enmienda del condenado para reinsertarse nuevamente en la sociedad.

Hay que destacar la sentencia T-049 de 2016, la cual identifica los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad, estos se clasifican en tres grupos:

- 1. Los derechos que pueden ser suspendidos** como consecuencia lógica y directa de la pena impuesta, lo que se justifica constitucional y legalmente por los fines de la sanción penal. Por ejemplo, el derecho a la libre locomoción o los derechos políticos como el derecho al voto.
- 2. Los derechos restringidos o limitados** por la especial sujeción del interno al Estado, con lo cual se pretende contribuir al proceso de resocialización y garantizar la disciplina, la



seguridad y la salubridad en las cárceles. Entre estos derechos se encuentran el de la intimidad personal y familiar, unidad familiar, de reunión, de asociación, libre desarrollo de la personalidad, libertad de expresión, trabajo y educación.

- 3. Los derechos intocables** esto es, que derivan directamente de la dignidad del ser humano y por lo tanto son intocables, como los derechos a la vida, a la integridad personal, a la salud, a la igualdad, a la libertad religiosa, a la personalidad jurídica, de petición, al debido proceso y el acceso a la administración de justicia.

Otro punto de gran importancia es el análisis al individuo como ser social y como sujeto de derechos; raíz de todas las consecuencias buenas y malas que ha tenido el ser como sujeto de derechos, queremos entrar a analizar el por qué la persona privada de la libertad cometió el delito o la infracción penal.

Ahora bien entraremos en una confrontación entre el Estado y el sujeto. Teniendo en cuenta lo que le aporta el Estado al ser humano para que este se resocialice; y concluyendo que sus derechos son suspendidos y no anulados ya que debido a lo anterior no cuentan con la posibilidad de vivir bien.

De esta manera necesitamos un tratamiento integral para la persona privada de la libertad y para sus familias, ya que por el impacto de este fenómeno del hacinamiento tiene principalmente como consecuencia la integridad personal y la vulneración de los derechos fundamentales; estos necesitan ayuda por parte del Estado para la readaptación en la sociedad.

En tal sentido en la sentencia T-153 del año 1998, la Corte Constitucional señaló que la resocialización de los internos no es un logro en Colombia, toda vez que el hacinamiento en los distintos centros penitenciarios impiden llevar a cabo un proyecto para que accedan a trabajo, estudio y salud, al purgar la pena impuesta, es más, la Corte, en un análisis profundo señala de

igual manera que estas personas ni siquiera cuentan con las mínimas condiciones para gozar de una vida digna en prisión. Por lo anterior, señalan que urge un diseño que amplíe la infraestructura carcelaria; no obstante, la Corte a través de la creación de la figura jurídica del estado de cosas inconstitucional ha buscado una solución por parte de las distintas entidades llamadas a corregir tal situación, aclarando que no sólo es menester del INPEC y el Ministerio de Justicia, sino a las distintas ramas y órganos del poder público de nuestro país, para que tomen acciones con el objeto de buscar soluciones prontas y adecuadas a un problema que incluso, pone en peligro la vida de quienes se encuentran privados de la libertad y que son responsabilidad del Estado, por consiguiente se debe tener en cuenta que ni siquiera se encuentran separados por categorías como lo ordena la Ley.

Igualmente la resolución 3190 de 2013 por la cual se determinan y reglamentan los programas de trabajo, estudio y enseñanza válidos para evaluación y certificación de tiempo para la redención de penas en el sistema penitenciario y carcelario administrado por el instituto nacional penitenciario y carcelario. En base a esta resolución, se crea el Sistema de Oportunidades, en el cual los reclusos tienen la opción de trabajar, estudiar o enseñar para obtener así una redención de penas, una pronta resocialización y la manera más rápida y eficaz de reinsertarse en la sociedad nuevamente. Hay que destacar que le dan prioridad a las personas condenadas, por encima de las sindicadas; pero también debemos tener en cuenta que si una persona sindicada desea ingresar a participar en estos programas, lo puede hacer desde que hayan cupos disponibles.

La resolución 7302 de 2005 nos brinda las pautas para la atención integral y el tratamiento penitenciario; teniendo así definida la atención integral como la prestación de los servicios esenciales para el bienestar del interno durante el tiempo de reclusión, teniendo como

fin la resocialización del infractor de la ley penal a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación bajo un espíritu humano y solidario.

Así pues nos indica que se entiende por Tratamiento Penitenciario el conjunto de mecanismos de construcción grupal e individual, tendientes a influir en la condición de las personas, mediante el aprovechamiento del tiempo de condena como oportunidades, para que puedan construir y llevar a cabo su propio proyecto de vida, de manera tal que logren competencias para integrarse a la comunidad como seres creativos, productivos, autogestionarios, una vez recuperen su libertad. Teniendo presente el cumplimiento de su objetivo el cual es el tratamiento de preparar al condenado mediante su resocialización para la vida en libertad.

Por último haremos alusión a la sentencia T- 276 de 2016 la cual manifiesta que “Desde el momento en que el individuo es privado de la libertad, el Estado asume de manera integral la responsabilidad inherente a la seguridad, la vida y a la integridad física de los internos” (2016)

Al analizar el marco normativo algunos de los temas relacionados con las cárceles y las penitenciarías, notamos que la Ley 65 de 1993 fue modificada por la Ley 1709 de 2014 como una medida para descongestionar las cárceles del país, implementando nuevas medidas para eludir el hacinamiento.

Se crearon un conjunto de mecanismos donde las personas privadas de la libertad tenían la oportunidad de aprovechar el tiempo de su condena como una oportunidad para construir su proyecto de vida y aprovecharlo en el momento en que recuperan su libertad.

La modificación de esta ley trajo consigo también que el tratamiento y la atención integral no solo van dirigidos a las personas condenadas, sino también a todas las personas que están internas sin importar su situación jurídica.

Nos indica que la labor de la resocialización es brindar por parte del Estado, medios para que cada recluso logre su reinserción en la sociedad; considerando que el hacinamiento es un problema social donde están vulnerados los derechos fundamentales.

Por su parte, la Sentencia T-286/11, Magistrado Ponente: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub señala que la finalidad del tratamiento penitenciario, según el artículo 10 de la Ley 65 de 1993 manifestó que su propósito se centra en el logro de la resocialización del individuo, en los siguientes términos:

“El tratamiento penitenciario tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario” (Tratamiento penitenciario, 2011)

De esta manera es importante anotar que el tratamiento penitenciario se da en el marco de la ejecución de la sanción penal, la cual le corresponde hacer cumplir al poder ejecutivo dentro de los lineamientos trazados por el legislador.

Para concluir en la parte local nos encontramos que en Manizales el primer Establecimiento Penitenciario, funcionó como cárcel municipal, en la edificación ubicada en la Carrera 16 Calle 21 y 22, donde se retenía a las personas sindicadas de un delito o delitos. El Reclusorio para quienes cumplían condena funcionó independiente en la Carrera 25 entre Calles 32 y 33, sitio donde actualmente funciona el Comando del Departamento de Policía Caldas, el actual Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Manizales tiene como director al Economista Neveth Alfredo Londoño Cano.

Se encuentra ubicado en la Vía Panamericana, Barrio “Estambul”, la edificación fue levantada por cuenta de la Nación, a través del Ministerio de Justicia. El Penal está distribuido en

cinco (5) patios, en bloques de tres niveles, carreteables, a efectos de la vigilancia nocturna, en estos niveles están ubicadas las celdas dormitorios. Cada Patio cuenta con una Cafetería e igualmente en cada sección hay canchas de baloncesto, microfútbol y voleibol, donde los Internos pueden practicar estas disciplinas deportivas, con elementos proporcionados por la sección Educativa del Establecimiento.

El Establecimiento tiene como objetivo la atención social y el tratamiento penitenciario a la población reclusa, desde su fundación ha venido trabajando programas sociales y laborales que tienden a humanizar. Entre ellos podemos destacar los talleres artesanales, metalmecánicos, granjas, vivero, panadería y en general se implementan todas las actividades para desarrollar el potencial de los internos; lo que redundará en su beneficio a nivel económico, rebaja de penas y a nivel psicológico, logrando con ello que se sientan personas de nuevo útiles para la sociedad y que obtengan un mejor estado mental y espiritual.

Otro factor que influye en el hacinamiento carcelario es la falta de infraestructura adecuada, la falta de un cuerpo de seguridad que brinde una correcta protección y la manutención de los reclusos. El Estado debe brindar cárceles con adecuación física y específica para el buen desempeño de las personas que se encuentran reclusas allí.

Los derechos de las personas privadas de la libertad también se han convertido en un desafío como lo son los derechos, a la vida y la integridad, así como también se le son vulnerados los derechos que ellos tienen al mantener el contacto con sus familiares siendo este un escenario significativo para su readaptación para la vida; se debe garantizar la justicia, no es fácil el tratamiento social por el cual pasa la persona que es privada de la libertad.

Debemos tener en cuenta que la política criminal busca manejar conflictos sociales y criminales pues las condiciones del hacinamiento impiden brindarle a todos los reclusos los

medios diseñados para el proyecto de resocialización como lo es el estudio, el trabajo y la enseñanza, desvirtuando de esta manera los fines del tratamiento penitenciario.

Para la corte hay un problema con mucha gravedad lo cual es la separación de los internos por categorías como lo indico en la Sentencia T 153 de 1998 debido al uso excesivo de la prisión preventiva por el desconocimiento al principio de la presunción de inocencia.

“...Aunque la dignidad humana es de obligatorio cumplimiento esta ha sido un límite, no hay posibilidad de vivir bien, este desaparece en la cárcel...”

## Marco conceptual

Para este debemos tener en cuenta los conceptos claves para la realización de la investigación. Es importante identificarlos, analizarlos y comprenderlos a la hora del desarrollo de los objetivos los cuales son:

**Derechos humanos:** De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas este está definido como el “ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional” (1948)

**Estructura de las cárceles en Colombia:** Como lo indica (Sandoval, 20002)

“La cárcel ha demostrado estar lejos de cumplir sus fines resocializadores, al igual que el derecho penal, en la práctica deja de convertirse en un derecho de protección al criminal y al ser utilizado de primera ratio dentro de él se da una mala aplicación, de la cual se puede observar el resultado: la crisis carcelaria. La infraestructura de las cárceles y el diseño del sistema penitenciario y carcelario en Colombia es insuficiente y, hasta obsoleto, si se piensa en la cantidad de reclusos en la actualidad”.

Contribuye a la reproducción de delincuencia dentro de la cárcel, en especial, aquellos delitos de sangre, motines, y demás desórdenes en los que se denota la ingobernabilidad de estos establecimientos y el poco o casi inexistente control del Estado.

**Factor social:** La obra del sociólogo Émile Durkheim, por ser revolucionaria para su época, toda vez que considera al delincuente como un agente regulador de la vida social, que la dinamiza y cumple una función en la comunidad. (Diaz, 2009)

Conforme a la noción de Durkheim, las sociedades tienen formas materiales de vida que son comprendidas, sancionadas y santificadas por las categorías culturales a las que dan origen. Los aspectos morales –o mentales– y sociales –o materiales– de la vida del grupo se consideran mutuamente condicionantes y constituyentes y, en circunstancias normales, funcionan en conjunto como dimensiones diferentes de un todo social cohesivo. (Díaz, 2009)

**Factor jurídico:** Toda forma de organización que está regida por ciertas normas en las que el hombre necesita establecer criterios para asociarse a otros individuos en sociedad.

**Legitimación de la pena:** Para un sector de la doctrina la legitimación de la pena se encuentra con la función que se le asigne al derecho penal. En tal sentido, (Bacigalupo) expresa que “(...) toda teoría de la pena es una teoría de la función que debe cumplir el Derecho penal.”

**Pena:** Alfonso Reyes Echandía (1996) considera que la pena se puede definir como “la supresión o coartación de un derecho personal que el Estado impone por medio de su rama jurisdiccional al sujeto imputable que ha sido declarado responsable de un hecho punible”

**Sanción penal:** Para Corral (2015) “La sanción penal es el medio más contundente y a la vez excesivo del que dispone el estado para asegurar el orden social”

**Teoría de la prevención especial:** Por su parte esta teoría se dirige al autor concebido individualmente. Según (Liszt, 1995) :

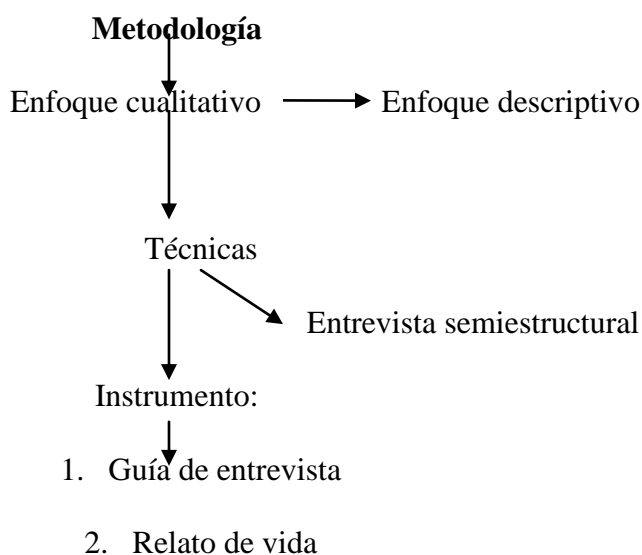
“la pena no se deduce de un criterio abstracto de justicia, sino que es sinónimo de coacción. Este criterio es bifronte, pues busca proteger los bienes jurídicos a través de la lesión de otros bienes jurídicos, bien sea de forma indirecta o psicológica (corrección o intimidación), o de manera directa y física (inocuidación).”

**Teoría de la pena:** Busca justificar su aplicación, es muy importante esto cuando (Espinar, 1993) cuando indica que estas teorías son “perspectivas, puntos de vista que tienen



como finalidad explicar de manera racional la existencia del derecho penal, que permite que algunas personas (jueces o tribunales), a nombre de la sociedad impongan a sus semejantes el sufrimiento de una sanción legal punitiva”

## Metodología



El tipo de investigación se va realizar sobre los factores socio jurídicos que influyen en la problemática del hacinamiento en la cárcel “La Blanca” de Manizales entre los períodos 2014 al 2018 es con un enfoque cualitativo; esto significa, que es un conjunto de prácticas interpretativas que hace al mundo visible, lo transforman y convierten en una serie de representaciones en forma de observaciones, anotaciones, grabaciones y documentos, su cotidianidad es interpretativa porque intenta encontrar sentido a los fenómenos en función de los significados que las personas les otorguen.

Tal como lo afirma Sampieri (2014) “en la aproximación cualitativa hay una variedad de concepciones o marcos de interpretación, que guardan un común denominador el cual se construye por el inconsciente, lo transmitido por otros y por la experiencia y mediante la investigación”. Afirma además que “una de las características de este enfoque es que puede

desarrollar preguntas e hipótesis antes, durante o después de la recolección y el análisis de los datos.

El propósito del este análisis cualitativo “es explorar los datos, imponerle una estructura, describir las experiencias de los participantes según su óptica, lenguaje y expresiones, descubrir los conceptos, categorías, temas y patrones presentes en los datos así como sus vínculos a fin de otorgarles sentido, interpretarlos y explicarlos en función del planteamiento del problema; comprender en profundidad el contexto que rodea a los datos; reconstruir hechos e historias; vincular los resultados” (Sampieri, 2014, pág. 418), con este enfoque se pretende que en la investigación podamos hacer dicha descripción con las personas a entrevistar.

En este planteamiento cualitativo se encuentra un **método inductivo** el cual ayuda a explorar y describir, esta técnica va de lo micro a lo macro generando un resultado de estudio; se pueden encontrar dos enfoques a saber:

- **Descriptivo:** Tiene como objeto indagar la incidencia de las modalidades o niveles de una o más variables en una población. (Sampieri, 2014, pág. 155)
- **Explicativo:** Están dirigidos a responder por las causas de los eventos y fenómenos físicos o sociales y su interés se centra en explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se manifiesta o porque se relacionan dos o más variables. (Sampieri, 2014, pág. 95)

El presente trabajo tendrá como población objeto a 5 personas que se encuentran condenadas en la cárcel la “Blanca” de la ciudad de Manizales; aunque el autor anteriormente indicado nos muestra en su libro como la muestra no es importante desde una perspectiva probabilística ya que el interés de dicha investigación no es garantizar los resultados del estudio a una

población más amplia sino que lo que buscamos es una profundidad en el tema, para de esta manera fijar el tipo de análisis.

El instrumento de recolección de información que se va a emplear es la **entrevista** la cual está definida en el texto como una reunión para conservar e intercambiar la información entre el entrevistador y el entrevistado, a través de las preguntas y respuestas se logra una comunicación y construcción conjunta respecto al tema. (Sampieri, 2014) Al respecto en el trabajo se llevaron a cabo entrevistas semiestructuradas.

## Resultados

### Primer objetivo:

Analizar el marco normativo relacionado con el sistema penitenciario y Carcelario en Colombia.

Al analizar y examinar todas las normas estudiadas, las cuales son: Constitución Política de Colombia, Ley 65 de 1993, Ley 1709 de 2014, Ley 599 de 2000, Convención Americana sobre los Derechos Humanos, resoluciones 3190 de 2013 y 7302 de 2005, sentencia T – 1093 de 2005, sentencia T – 286 de 2011, sentencia T – 276 de 2016, sentencia T – 049 de 2016, sentencia T – 286 de 2011, sentencia T – 153 de 1998 y Corte Interamericana de Derechos Humanos; nos damos cuenta que el fin de cada una es la resocialización; la cual consta de cumplir la pena bajo unos parámetros de retribución de justicia; esta nos habla y nos demuestra que en los centros carcelarios y penitenciarios, los reclusos pueden ayudar y contribuir con algo bueno para la sociedad. Como ejemplo podemos mencionar que algunos pueden estudiar, trabajar o aprender algún tipo de arte para así obtener una disminución en su condena.

Teniendo en cuenta que (Constitucion Política, 1991) en su capítulo uno, titulo dos contempla los derechos fundamentales de todas las personas, destacando de esta manera los artículos 1, 12, 13, 15, 28, 29, 30 y 31 los cuales son garantías individuales inherentes sin importar su condición humana.

Las personas privadas de la libertad, tienen algunos derechos fundamentales categorizados de la siguiente manera:

La sentencia **T 049 de 2016** (Derechos del interno ) , manifiesta los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad y estos se clasifican en tres grupos:

- 1. Los derechos que pueden ser suspendidos** como consecuencia lógica y directa de la pena impuesta, lo que se justifica constitucional y legalmente por los fines de la sanción penal. Por ejemplo, el derecho a la libre locomoción o los derechos políticos como el derecho al voto.
- 2. Los derechos restringidos o limitados** por la especial sujeción del interno al Estado, con lo cual se pretende contribuir al proceso de resocialización y garantizar la disciplina, la seguridad y la salubridad en las cárceles. Entre estos derechos se encuentran el de la intimidad personal y familiar, unidad familiar, de reunión, de asociación, libre desarrollo de la personalidad, libertad de expresión, trabajo y educación.
- 3. Los derechos intocables**, estos se derivan directamente de la dignidad del ser humano y por lo tanto son intocables, como los derechos a la vida, a la integridad personal, a la salud, a la igualdad, a la libertad religiosa, a la personalidad jurídica, de petición, al debido proceso y el acceso a la administración de justicia.

Por otra parte es necesario hablar de los derechos que no hacen parte de los fundamentales, pero que por conexidad adquieren esa condición, como por ejemplo la acción de tutela y el derecho de petición que son a su vez herramientas que permite reclamarle al Estado la protección y la defensa de los derechos que han sido vulnerados por acción o por omisión de cualquier autoridad.

La sentencia **T-276 de 2016** (Derecho a la libertad personal), nos indica que la libertad tiene una naturaleza polivalente en el ordenamiento jurídico, así como la igualdad y la dignidad humana. Ya que se trata de valores y principios que a su vez también son reconocidos como derechos fundamentales.

Pero en esta sentencia también nos indican que el ordenamiento jurídico contempla la posibilidad de proferir medidas restrictivas de la libertad, siempre y cuando obedezca a los mandatos legales previamente definidos. Por lo cual esta restricción de la libertad debe ser justificada.

Desde el momento en que una persona es privada de la libertad, el Estado tiene que asumir de manera íntegra la responsabilidad inherente a la seguridad, la vida y la integridad física de los internos.

Es necesario en este punto hablar sobre la pena, teniendo en cuenta su significado y su aplicación.

La pena se divide en dos:

- I. La pena extintiva** que es cuando la establece la ley y esta es ligada a un derecho patrimonial.
- II. La pena que no es extintiva** es la que hace una limitación de los derechos personales, por la realización de una conducta que afecta las normas, que lesiona o que pone en peligro un bien jurídico tutelado. Esta pena es impuesta por el Estado.

Michel Foucault afirma que: “la pena tiene como función vigilar y crear disciplina en la sociedad” (Foucault, 1975) p 140 – 141, con esto nos manifiesta que para él no hay sentido común, que al verse atacadas las personas reaccionan de una manera pasional. Por lo tanto la pena cumple una función de control social.

De esta manera el artículo cuatro del Código Penal Colombiano (2000), nos manifiesta que la pena cumplirá cinco funciones diferentes, las cuales son:

Desde el punto de vista de prevención general, la persona que cometió un delito o que se creyere que lo cometió, la están privando de la libertad preventivamente con el fin de que esta

llegare a realizar otras actuaciones que alteren más el orden social o que simplemente huya de la justicia.

Esta prevención es una de las que crea directamente el hacinamiento carcelario, ya que algunas cárceles tienen más personas sindicadas que condenadas. Por lo tanto debería existir un trato especial para las personas sindicadas y así con eso se bajan notoriamente los índices de hacinamiento, porque ya las cárceles solo estarían ocupadas por las personas que deben purgar su condena.

Asimismo la reinserción social favorece la integración de una persona que ha sido condenada, a la sociedad. Su objetivo general es disminuir la reincidencia de las personas a las cárceles; por lo tanto a la persona que está condenada se le realiza un estudio post-penitenciario para que esta cumpla la condena y retorne su vida en la sociedad; incorporándose nuevamente a áreas educativas, laborales, sociales, entre otras para que se vuelva parte fundamental de la misma.

Del mismo modo la protección al condenado debe ser por parte del Estado, ya que desde el momento en que la persona es aprehendida queda a cargo de este.

El Estado debe velar por la protección de sus derechos, una atención integral para los internos, la cual tiene que ofrecer los servicios de salud, alimentación, habitabilidad, comunicación familiar, desarrollo espiritual, empleo y/o educación; para prevenir o minimizar hasta donde sea posible los efectos del proceso de prisionalización, logrando así una resocialización y una reinserción a la sociedad y a su vida en libertad.

A las personas condenadas según la resolución 3190 (2013 ) les brinda programas de trabajo, estudio y enseñanza válidos para la evaluación y certificación de tiempo para la



redención de penas en el sistema penitenciario y carcelario administrado este por el instituto nacional penitenciario y carcelario.

En la sentencia T-1093 de 2005, indica

“Una denominación genérica dentro de la cual se engloban una serie de mecanismos de política criminal del Estado, que son inherentes a la ejecución individual de la condena. Suponen una disminución de las cargas que deben soportar las personas que están cumpliendo una condena y que, en algunos casos, pueden implicar la reducción del tiempo de privación efectiva de la libertad dispuesto en la sentencia condenatoria o una modificación en las condiciones de ejecución de la condena” (2005)

Por tal motivo los condenados en algunos delitos obtienen ciertos beneficios para disminuir el tiempo de su condena y así reinsertarse de nuevo a la sociedad civil.

Por otro lado cabe mencionar la resolución 7302 de 2005, la cual nos habla de las pautas para la Atención Integral y el Tratamiento Penitenciario, indicándonos su finalidad la cual es: “alcanzar la resocialización del infractor(a) de la Ley Penal, mediante el examen de su personalidad a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario” (Pautas para la atención integral y el Tratamiento Penitenciario, 2005).

Logrando que el fin del tratamiento penitenciario sea preparar al condenado mediante su resocialización para la vida en libertad, basándose en la dignidad humana y las necesidades particulares de la personalidad de cada sujeto.

La comisión Interamericana de los Derechos Humanos, en el “informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de la libertad en las Américas” (humanos, 2011) muestra de

manera notoria todos los derechos que se les deben proteger a las personas privadas de la libertad. Y también nos indica que desde el momento que la persona es privada de la libertad, esta queda a disposición de cada Estado. Por lo tanto ellos son los que deben velar por la protección de los reclusos sin discriminación alguna. Por tal motivo está en la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar cualquier violación a los derechos humanos e igualmente debe velar por el buen funcionamiento de las cárceles, ya que el Estado ejerce un control total sobre la persona que se encuentra sujeta a custodia.

Por otra parte, la Ley 65 de 1993 (Codigo Penitenciario y Carcelario ) el cual regula el cumplimiento de las medidas de aseguramiento y la ejecución de las penas privativas de la libertad personal y de las medidas de seguridad; pero esta tenia algunos vacíos por lo tanto fue modificada por la Ley 1709 de 2014 (Reforma algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones, 2014); cubriendo las necesidades de las personas que se vieran involucradas en situaciones con la justicia.

Por esta razón, dicha ley está directamente relacionada con la sentencia T- 153 de 1998 (Establecimiento carcelario, Condiciones del hacinamiento) , la cual expone sobre el estado de las cosas inconstitucionales, en tema de hacinamiento.

La Corte Constitucional señaló que la resocialización de los internos no es un logro en Colombia, toda vez que el hacinamiento en los distintos centros penitenciarios impide llevar a cabo un proyecto para que accedan a trabajo, estudio y salud, al purgar la pena impuesta. Es más, la Corte, en un análisis profundo señala de igual manera que estas personas ni siquiera cuentan con las mínimas condiciones para gozar de una vida digna en prisión.

Para finalizar, la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (1969), en su artículo 5 desglosa una serie de derechos que tienen las personas privadas de la libertad; hace referencia a los derechos suspendidos, restringidos y limitados, pero también enseña los derechos que pertenecen al ser y no deben ser vulnerados bajo ninguna circunstancia.

Uno de estos derechos es el de la integridad personal, el cual se puede ver afectado por diferentes actos y en diferentes facetas, perturbando la parte física, moral y psíquica.

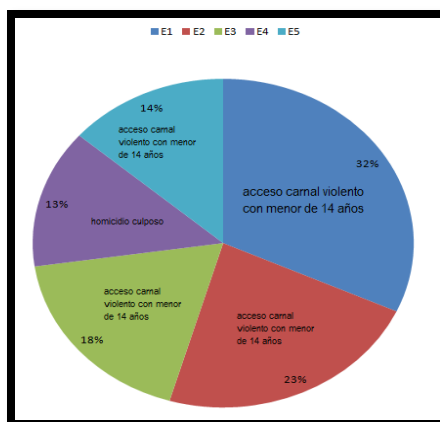
Por lo tanto la Convención Americana establece la integración personal como un principio general. Ya que puede ser afectado de diversas formas, las cuales son completamente prohibidas.

### Segundo objetivo:

Determinar los factores sociales que influyen en el hacinamiento de la cárcel la blanca de Manizales.

El siguiente análisis de las entrevistas semi-estructuradas corresponde a los resultados arrojados por cinco reclusos, los cuales serán identificados, como **E1, E2, E3, E4, E5** a los cuales se les realizó dicha entrevista, lo cual permitió tener diferentes perspectivas en cuanto a los aspectos socio jurídicos por el que están pasando los centros penitenciarios.

#### 1. ¿Cuántos años lleva en la cárcel y cuál fue su motivo de ingreso?



Se puede evidenciar en esta pregunta que **E1, E2, E3, E5** se encuentran en la cárcel La Blanca de Manizales por el delito de acceso carnal violento en menor de 14 años el cual está contenido en La ley 599 del 2000 (Modificado por el artículo 4 de la ley 1236 de 2008), el cual indica que “El que acceda carnalmente a persona menor de catorce (14) años, incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años”. Debido al anterior enunciado **E3** indico que *“este delito es muy cometido, la situación de este delito es muy difícil porque cualquiera va cometiendo este delito”*.

**E4, E5** están cumpliendo su pena pues llevan tres años, señalando **E4** que ingreso por el delito de homicidio *“ingrese por homicidio a un funcionario público me condenaron 6 meses antes de entrar, la condena fue por ocho años y ocho meses por defensa propia”*, a diferencia de este **E1** lleva 7 años, **E2** lleva 5 años y **E3** 4 años.

En la cárcel la Blanca se encuentran un total de 1455 internos y 1500 en detención domiciliaria, cada uno de la siguiente manera:

Lugar	Numero de internos
Patio 1	378
Patio 2	374
Patio 3	355
Patio 5 A	287
Patio 5 B	50
Recepción	5
Extramuros	6
Hospitalizados	4
Guardados de otras cárceles	3
Condenados	839
Sindicados	616
Domiciliarios en detención y prisión domiciliaria	1500

## 2. ¿Cuántos reclusos se encuentran por celda?

Punto de encuentro	Punto de diferencia
--------------------	---------------------

<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>E2,E4,E5:</b> están en el patio 5<sup>a</sup></li> <li>• <b>E2,E5:</b> por celda se encuentran 6 personas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>E3:</b> Se encuentra ubicado en el patio 5B.</li> <li>• <b>E1:</b> Se encuentra en la granja</li> </ul>
--	---

En esta pregunta se puede evidenciar cuantas personas se encuentran por celda a la cual respondieron **E2, E4, E5** que se encuentran en el patio 5A , de igual manera **E2 y E5** hicieron referencia a que por celda se encontraban 6 personas donde **E4** afirma que “ todas las celdas son hacinadas, hay muchos privilegios” haciendo referencia a este con mención a que cuenta con baño y televisor dentro de la celda , **E3** se encuentra ubicado en el patio 5B indicando que ya había estado en el patio 5A donde eran 10 por celda.

**E1**, se encuentra en la granja, manifestando que solo 3 personas son las que se encuentran e indico que “*antes habían 6 pero se redujo porque a raíz de que en la cárcel la picota habían dos personas y estas se volaron, estamos encargados de los animales, los cerdos se engordan y se venden, hacemos yogurt con la leche, con el ganado se sacan crías, con las gallinas huevos y con los peces esto se le vende a la guardia. También tenemos cultivos de frijol, maíz, arveja, ají, tomate, zanahoria, plátano, yuca.*

*Prácticamente estamos en libertad no nos encierran, tenemos cama, televisión, agua caliente y comida.”*; esto como lo indica la resolución 3190 de 2013 (Determina y reglamenta los programas de trabajo ), en su artículo 4 numeral 4: “*actividades agrícolas y pecuarias: explotación de recursos vegetales y especies animales entre los que se categorizan los cultivos de ciclo largo y de ciclo corto y especies animales menores y mayores*”.

### 3. ¿Cómo es la convivencia al interior de la cárcel?

Punto de encuentro	Punto de diferencia
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>E4, E5:</b> Buena</li> <li>• <b>E2, E3:</b> ambos relacionan los requisitos que se deben tener en cuenta para obtener beneficios</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>E1:</b> No responde</li> <li>• <b>E2:</b> Dificil</li> <li>• <b>E3:</b> Pesada y complicada</li> </ul>

En esta pregunta evidenciamos que **E1** no responde aduciendo a esto que “... *Antes vivía en el patio B porque yo era funcionario, era juez, este patio es especial...*”

**E4, E5** indican que la convivencia en el patio es buena aunque se alcanza a notar que hay algunos factores más presentes en unos patios al indicar **E4** “...*en un patio de convivencia no hay conflicto. El coordinador lidera el patio es un interno pero acá se le llama pluma pero el de nosotros, no lo tienen pero este lo tienen en el patio 1, 2 y 3...*”

**E2** manifiesta que la convivencia es difícil, igualmente **E3** dice que esta misma es pesada y complicada dentro del patio, se identifica que por la experiencia que han vivido se han apropiado de un lenguaje jurídico, de un conocimiento de la norma, en especial en lo que los toca de manera directa pues ambos relacionan los requisitos que deben tener en cuenta para obtener beneficios esto se manifiesta cuando **E2** y **E3** dicen que “.... *Para estar afuera se debe cumplir los requisitos para bajar a mediana seguridad y tener buena conducta*”

*Requisitos:*

a) *Cumplir la tercera parte de la condena*

- b) *No tener informes*
- c) *Tener la conducta ejemplar*
- d) *Exámenes de psicología”*

**4. ¿Considera que sus derechos están garantizados en la cárcel?**

Punto de encuentro	Punto de diferencia
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>E1,E2,E4:</b> respeto</li> </ul>	<p><b>E3:</b> Se vulneran todos los derechos</p> <p><b>E5:</b> Si están garantizados</p>

**E1, E2, E4:** Identifican los derechos humanos como respeto pues al hablar de estos hacen énfasis en los valores no olvidando que este concepto es polivalente al identificar que cumple varias funciones en ellos aunque hubo un punto de diferencia al **E3** indicar que se vulneran todos los derechos pero que a pesar de este se ve la resocialización finalmente **E5** infiere que están garantizados los derechos, es importante aclarar que **E1** tuvo la oportunidad de estar en otra cárcel.

**5. ¿Qué consecuencias tiene para su vida familiar esta situación vivida en la cárcel?**

**E1:** indica que es muy duro para él pues acabaron con la familia se la destrozaron es muy importante cuando este indica que ... *Todos tenemos programas de resocialización yo estoy en el vivero”* pero para **E2** unió a su familia pues estuvo en la misma celda compartiendo con su hijo, debido a lo anterior **E3** indica que es muy difícil pues el busca vivir allí infiere **E4** que es muy duro pues su familia sufre mucho y en **E5** no se evidencia respuesta alguna pero indica que

su hermana de vez en cuando lo visita, para finalizar el principio de personalidad de la pena pues el delito cometido es de carácter personal pues este no debe denigrar a su familia.

### 6. ¿Quién es su familia en este momento?

Punto de encuentro	Punto de diferencia
<p><b>E2,E4:</b> ambos tienen esposa, hijos, mama</p>	<p><b>E1:</b> mi ex esposa ,dos hijas, mama, hermanos, sobrinos</p> <p><b>E2:</b> mi esposa, hijo, mama</p> <p><b>E3:</b> mama, hijos</p> <p><b>E4:</b> mi esposa, hijos, mama hermanos</p> <p><b>E5:</b> mis hermanos y mis sobrinos</p>

La familia en este momento para los internos como núcleo esencial de la sociedad pues podemos evidenciar que es un principio la creación socio cultural de la familia y los lazos que en ella nacen

Es muy importante para esto saber que **E4** afirma que “*uno tiene como familia los que están con uno acá*” pues se evidencia que para los entrevistados su mayor apoyo es la familia

### 7. ¿Qué momentos se viven en familia al interior de la cárcel?

Punto de encuentro



- **E1:** Me visitan cada 8 días yo hago el almuerzo acá.
- **E2:** Lo que conviví con mi hijo y algunas llamadas con mi familia.
- **E3:** Solo me visitan dos fines de semana.
- **E4:** No responde.
- **E5:** Mis sobrinas y mi hermana que en las buenas y en las malas no me han abandonado.

Se puede observar que los momentos que se viven en familia al interior de la cárcel cada uno lo vive desde la perspectiva que tiene del significado de familia pues para **E1** estos momentos son de satisfacción pues cada 8 días recibe visitas y comparte con ellos cuando indica que *“hago el almuerzo pues el sábado me bajan que hacer de almuerzo para las visitas”* mientras para **E2** el momento que vivió fue lo que pudo convivir con su hijo y las llamadas, **E3** indica que solo lo visitan dos fines de semana , **E4** no responde pues no puede identificar estos momentos en lo que lleva en la cárcel, **E5** así mismo indica que son sus sobrinas y su hermana las que están con él.

**8. ¿Considera que a nivel familiar los vínculos se han fortalecido o por el contrario han generado una ruptura familiar?**

Punto de encuentro	Punto de diferencia
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>E1, E2, E4:</b> Fortalecido</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>E3:</b> Ruptura</li> <li>• <b>E5:</b> Unida</li> </ul>

A nivel familiar los vínculos se han fortalecido en **E1, E2, E4** del mismo modo es muy importante con **E1** indica que *“nunca me han abandonado y saben que yo soy inocente, el apoyo es constante, llamadas telefónicas son diarias, son muy pendientes lo que yo les pida”*, acá se puede ver que para algunos se ha fortalecido los vínculos porque a través de este se evidencia apoyo y cuidado aunque **E3** dice que para él hubo una ruptura del vínculo familiar pues lo perdió todo a diferencia de **E5** que para él están muy unidos.

**9. ¿Está usted de acuerdo con el sistema penitenciario actualmente?**

En esta pregunta se pudo evidenciar que todos los internos entrevistados están de acuerdo con el sistema penitenciario, **E1** afirma que *“Son bien manejados por el cacique que se impone a la fuerza”* pues muchas veces esta persona es la que pone el orden en los patios igualmente **E2** indica que este es bueno porque tienen la oportunidad de trabajar.

**10. ¿Cual considera que es la solución más adecuada para afrontar esta problemática del hacinamiento carcelario?**

Para **E1** la solución es la construcción de más cárceles, para **E2** es el derecho a la igualdad en beneficios, infiere a este **E4** al decir que se debería generar empleo para acabar con el hacinamiento para finalizar **E5** dice que para este debe de haber una mejor investigación.

**Tercer objetivo:**

Identificar el factor que contrarían en lo jurídico e incide en la problemática del hacinamiento carcelario

Para identificar el factor que contrarían en lo jurídico e incide en la problemática del hacinamiento carcelario se debe identificar el hacinamiento como un problema social, ya que es una aglomeración de personas en unas celdas las cuales miden 1.80 por 1.90 metros debido a esto son pequeñas para la cantidad de reclusos que habitan allí.

Esta problemática ha ido empeorando con la Ley 1453 de 2011 ( Reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad) , la cual se identifica como la ley de seguridad y ciudadanía porque acelero las penas de algunos delitos y reformo el código penal, el código de procedimiento penal, el código de infancia y adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad.

Es necesario hablar en este momento sobre las personas que se encuentra privadas de la libertad, para identificar qué derechos se le vulneran y como pueden superar la crisis que viven en las cárceles.

Ninguna persona está exenta de cometer un error que lo conlleve a ingresar a un centro de reclusión; pero a todas las personas que están privadas de la libertad, el Estado debe velar por sus derechos ya que este debe ser su garante y cuidador.

Al hablar sobre integridad personal nos referimos al derecho que tiene toda persona a no ser vulnerada de manera conjunta por parte de otra; pero en este caso en específico, el derecho que tienen las personas privadas de la libertad a que el Estado les respete tanto su integridad física, psíquica y moral.

En algunos momentos esta vulneración de derechos no es tan notoria, ya que las personas que se encuentran reclusas en un centro carcelario, creen y piensan que pierden todos sus derechos por cometer un delito el cual ya están purgando.

Esta violación de derechos tiene una connotación especial, ya que abarca todos los tratos inhumanos y degradantes; que llevan a incrementar el sufrimiento, el daño y dejar secuelas físicas y psicológicas que afectan de manera directa su personalidad.

La Constitución Política de Colombia de 1991 en su artículo 13 manifiesta que: “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica” (Constitucion Politica , 1991)

Por este motivo, el Estado debe garantizar la igualdad de todos sus ciudadanos; pero protegiendo de una manera especial a las personas que se encuentran en un estado de indefensión y quebrantamiento, como lo indica **E3** al momento de inferir “*Uno pierde todo; la familia, los amigos, se le acaban los sueños... Uno trata de sobrevivir a esto, pero las opciones son muy pocas*”, es aquí donde podemos evidenciar las rupturas que esto crea en la sociedad. No está de menos aclarar que las personas privadas de la libertad, están pagando una condena, mostrándonos así que toda acción tiene su reacción.

En la convención Americana de los Derechos Humanos (Caldas, 2015 ), dividen la familia en dos categorías las cuales son:

**Familiares directos:** Son las madres, los padres, hijas e hijos, esposas y esposos, compañeras y compañeros permanentes.

**Personas que tienen un vínculo particularmente estrecho con la víctima:** Los cuales podrían ser los amigos más cercanos que demuestren que están sufriendo un daño por dicha situación.

Cabe destacar también que la familia en Colombia tiene cierta connotación ya que según la Constitución Política, esta es el núcleo fundamental de la sociedad.

Pero esta también encuentra su fundamento en el artículo 16, ordinal 3 de la declaración universal de los derechos humanos cuando manifiesta que: “la familia es elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene protección de la sociedad y del Estado” (Declaración universal de derechos humanos ), asimismo el artículo 10 del pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales, dicta que:

“Los Estados partes en el presente pacto reconocen que: I. se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posible, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y de la educación de los hijos a su cargo”. (1976)

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha insistido en que las visitas familiares son un elemento esencial del derecho a la protección de la familia, esto en razón a la problemática que presenta el hecho de estar tras las rejas, pues el Estado tiene la obligación de garantizar efectivamente este derecho.

Para finalizar la sentencia T 111 de 2015 (Visita en establecimiento carcelario), ha enfatizado en la importancia de la presencia activa de la familia durante el periodo de reclusión, pues esto conllevaría “*a una reincorporación menos traumática*” como lo indicaron los internos al momento de preguntarles quien era su familia en la cárcel.

Michel Foucault en su libro vigilar y castigar (1975), en el capítulo de la disciplina, nos muestra como el castigo se impone de una manera de aislamiento, si bien esto nos lleva a crearla en la sociedad. Pues esta busca corregir el comportamiento del ser, todo esto para darle un equilibrio a la sociedad, para esto señala que el control deje ejercerse mediante el

establecimiento de obligaciones determinadas, para que sean cumplidas en ciclos de repetición teniendo en cuenta unos ritmos identificándose de esta manera la organización de los espacios de encierro como lo son la familia, la escuela y finalmente la prisión esto como lo indican los internos entrevistado al momento de identificar su día a día en la cárcel como lo indican **E2,E3,E4** al decir que:

*“Me levanto a las 3:30 am, a las 6:30 am va la guardia a las celdas para contarnos, Luego desayuno y esperamos el llamado en el patio para salir a trabajar, el recorrido sale a las 12:00 am para darnos el almuerzo, a las 3:00 pm nos vuelven a formar para contarnos para ingresar a la parte interna de la cárcel e ingresamos al patio para que nos cuenten y subir a los pabellones Y por último a las 6:00 pm entra la guardia para poner el tornillo y cerrar las celdas.*

*A las 7:00 pm pasa el guardián llamando a lista celda por celda. Después las 6 personas que estamos en la celda nos acostamos a ver televisión para luego empezar nuevamente con la rutina diaria”*

Identificando de esta manera una rutina y control pues con esto se busca tener un control “de castigo y recompensa y como corrección es decir, como método de formación y transformación de los individuos en función de ciertas normas” (Foucault, Vigilar y Castigar; Nacimiento de la Prision, 1965)

Por finalizar (Foucault) indica que el castigo debe pasar por un ritual para llegar a ser un proceso que perdure en el tiempo.

## Conclusión

De este proceso investigativo surgen las siguientes conclusiones como una manera de tener una visión de los factores socio jurídico que influyen en la problemática del hacinamiento de la cárcel la Blanca de Manizales:

Es importante saber que los derechos nacen de la dignidad del ser humano, las personas que se encuentran en la cárcel en estado de vulneración y de indefensión, deben obtener protección exclusiva por parte del Estado, ya que desde el momento en que son aprehendidas son responsabilidad de este.

En el plan de resocialización las personas privadas de la libertad deben estar capacitadas por medio de instrumentos para reincorporarse de nuevo a la sociedad; pero también deberían retribuir los conocimientos que tengan para ayudar a resarcir el daño causado, logrando que dicha persona condenada no reincida nuevamente a las cárceles.

Las cárceles son centros que no cuentan con una adecuación para albergar a tantas personas, por lo tanto es notorio el problema del hacinamiento que deben soportar, violentando así el Estado los derechos fundamentales inherentes al ser humano.

Cada persona vive un proceso diferente, una historia diferente dentro de una reclusión. Lucha día a día por sobrevivir, porque también es claro que las personas que están privadas de la libertad viven una situación precaria. La verdad solo sobreviven con el único motivo que los impulsa día a día el cual es su familia.

Se pueden crear nuevas medidas, o usar las que ya tenemos como por ejemplo la vigilancia electrónica; teniendo en cuenta que para cumplir bien el proceso de resocialización y

de reinserción al condenado, este se debe limitar al mínimo, pero aquí en Colombia se limita al máximo.

Debemos tener una visión humanística, entendiendo que en las cárceles hay seres humanos y con esto evitar convertirlas en “bodegas humanas” lejos de cualquier tipo de ayuda para cambiar la forma de vivir y de pensar de las personas que lamentablemente están en esa situación.

Dentro del centro penitenciario se tienen establecida sus propias leyes que no son conocidas por las personas externas sino que como ellos lo llaman “ El cacique” es la persona a quien se le deben aceptar las ordenes es desde allí donde el sistema penitenciario deben reforzar esta seguridad con el fin de que todas las personas tengan los mismos derechos.

A nivel familiar se pudo evidenciar el apoyo, la comprensión y el fortalecimiento del vínculo familiar, que se tiene cuando un integrante de la familia comete algún delito, teniendo en cuenta que se presentan cambios en la dinámica familiar desde quien ejercer normas, reglas y quien será el proveer económico.

Una vez mas esta dicho que Colombia no tiene creado un sistema penitenciario eficaz y acorde a las necesidades de los penitenciaros.



## **Recomendaciones**

El presente trabajo de grado da la oportunidad de esclarecer dudas y la oportunidad de seguir estudiando no solo los derechos de los reclusos, sino también los deberes que estos tienen con la sociedad. Teniendo en cuenta que todos los colombianos son iguales y que son sujetos de derechos.

Igualmente que se puedan realizar prácticas y estudios desde los factores socio-jurídicos; y la facultad de Ciencias Jurídicas puede tener la pertinencia de tener una perspectiva social.

Y que se diseñen estrategias con pertinencia para los programa de resocialización que se realizan a los condenados.

### Guía de entrevista

Factores socio jurídicos que influyen en la problemática del hacinamiento en la cárcel “la blanca” de Manizales entre los períodos 2014 al 2018

Fecha: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

Lugar: \_\_\_\_\_ Ciudad: \_\_\_\_\_

Entrevistador: \_\_\_\_\_

Entrevistado: \_\_\_\_\_

Edad:

Sexo: M \_\_\_ F \_\_\_

1. ¿Cuántos años lleva en la cárcel y cuál fue su motivo de ingreso?
2. ¿Cuántos reclusos se encuentran por celda?
3. ¿Cómo es la convivencia al interior de la cárcel?
4. Narre su día a día en la cárcel.
5. ¿Considera que sus derechos están garantizados en la cárcel?
6. ¿Qué consecuencias tiene para su vida familiar esta situación vivida en la cárcel?
7. ¿Quién es su familia en este momento?
8. ¿Qué momentos se viven en familia al interior de la cárcel?
9. Considera que a nivel familiar los vínculos se han fortalecido o por el contrario han generado una ruptura familiar
10. ¿Está usted de acuerdo con el sistema penitenciario actualmente?
11. ¿Cual considera que es la solución más adecuada para afrontar esta problemática del hacinamiento carcelario?

## Referencias

Reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad, Ley 1453 de 2011 (2011).

Bacigalupo. (1997). *Principios de derecho penal, parte general 4 ed.*

Caldas, R. A. (2015 ). *Cuadernillo de Jurisprudencia de la corte inter americana de derechos humanos .*

Codigo penal colombiano, Ley 599 del 2000 (24 de Julio de 2000).

Codigo Penitenciario y Carcelario , Ley 65 de 1993 (1993).

Constitucion Politica , Articulo 13 (1991).

Constitucion Politica (4 de Julio de 1991).

Convencion americana sobre derechos humanos, Pacto de San Jose, Art 5 (7 a 22 de Noviembre de 1969).

Corral Maraver, N. (2015). *Las penas largas de prisión en España: Evolución histórica y político-criminal.* España.

DDHH, C. i. (s.f.). *Analisis de jurisprudencia en materia de integridad.*

Declaracion universal de derechos humanos , Art 16 ordinal .

Derecho a la libertad personal , T 276 de 2016 (25 de Mayo de 2016).

Derecho a la libertad personal, T 276 de 2016 (25 de Mayo de 2016).

Derechos del interno , T 049 / 2016 (10 de Febrero de 2016).

Derechos del interno , T 049 / 2016 (10 de Febrero de 2016).

Determina y reglamenta los programas de trabajo , Resolucion 3190 de 2013 (23 de 10 de 2013).

Determinan y reglamentan los programas de trabajo, estudio y enseñanza válidos para evaluación y certificación de tiempo para la redención de penas en el sistema penitenciario y carcelario administrado por el instituto nacional penitenciario y carcelario, Resolucion 3190 de 2013 (2013 ).

Diaz, H. (2009). Durkheim: la perspectiva funcionalista del delito en la criminología .

Echandia, A. R. (1996). *Derecho Penal*. Editorial Temis.

Efe. (29 de Abril de 2015). Sobrepoblación, principal problema en cárceles de A.Latina, según estudio. *El espectador*, pág. 1.

Espinar, Z. (1993). *Fundamentos del derecho penal*. Valencia.

Establecimiento carcelario, Condiciones del hacinamiento, T 153 de 1998 (1998 ).

Fontalvo, J. R. (2015). *Control social, derecho y humanismo*. Bogota: Leyer.

Foucault, M. (1965). *Vigilar y Castigar; Nacimiento de la Prision*. Francia: Siglo veintiuno editores.

Foucault, M. (1975). *Vigilar y Castigar*. Paris: Siglo Veintiuno Editores.

Foucault, M. (1975). *Vigilar y Castigar*.

Foucault, M. (1975). *Vigilar y Castigar nacimiento de la prision* . Francia.

humanos, C. I. (2011). *Informe sobre los derechos humanos de las personas*.

Inpec, C. (6 de Agosto de 2018). *Estadísticas septiembre 2018*. Bogota.

Liszt, V. (1995). *La idea del fin en el derecho penal*. Comares.

Modificado por el articulo 4 de la ley 1236 de 2008, Ley 599 del 2000 (2000).

*Naciones Unidas*. (1948). Recuperado el 25 de Octubre de 2018, de <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

Pacto internacional de los derechos economicos sociales y culturales, Articulo 10 (3 de Enero de 1976).

Pautas para la atención integral y el Tratamiento Penitenciario, Resolucion 7302 de 2005 (2005).

Reforma algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones, Ley 1709 de 2014 (2014).

Sampieri, R. H. (2014). *Metodologia de la Investigacion*.

Sandoval, F. (20002). *Reformas penales y penitenciarias*. Bogota: Ediciones libreria del profesional.

Tratamiento penitenciario, T 286 / 2011 (14 de Abril de 2011).

via de hecho administrativa en las actuaciones de las autoridades penitenciarias, T 1093 / 2005 (26 de Octubre de 2005).

Visita en establecimiento carcelario, T 111 / 2015 (2015).

